

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA, LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN. INFORME INSUFICIENCIA MEDIOS.

Memoria que formula don Luis Miguel Castro García, Jefe de los Servicios TIC'S del Ayuntamiento de Carballo, en relación con el contrato administrativo de servicio denominado "Servicio de implantación y soporte de almacenamiento, virtualización y copia de seguridad del Ayuntamiento de Carballo".

1. Justificación necesidad de contratar:

El Ayuntamiento de cara a prestar los servicios propios de su competencia necesita dotarse de los servidores y servicios informáticos adecuados.

2. Insuficiencia medios:

El Ayuntamiento de Carballo no cuenta con los medios propios para realizar las tareas objeto del presente contrato, razón por la que es necesario acudir a la contratación de empresas externas que dispongan de los medios necesarios según la normativa vigente para el ejercicio de este servicio, por lo que, teniendo en cuenta los principios de economía y eficacia y eficiencia que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas (art 103 CE), se acude a la fórmula prevista en la Ley 9/2017 de 8 noviembre para los contratos de servicios. Es por ello que resulta necesario acudir a la contratación externa.

3. Objeto del contrato:

Es objeto de este contrato la implantación del sistema de almacenamiento, virtualización de servidores y copia de seguridad con alojamiento en la nube con servicio técnico de soporte, implantación y mantenimiento integral para su funcionamiento continuado 24x7x365.

4. Elección procedimiento contratación:

Esta contratación administrativa de servicios se llevará a cabo mediante el procedimiento abierto, fijando varios criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131, 156 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014. Se ha escogido el procedimiento abierto por ser uno de los procedimientos ordinarios establecidos por la ley (junto con el restringido) y por ser el que goza, de más transparencia y ser capaz de atraer una mayor concurrencia competitiva, procurando con ello cumplir los principios enunciados en el artículo 1.1 de la LCSP.

5. Elección criterios de solvencia:

Una vez enmarcado el procedimiento, en cumplimiento del artículo 116.4, corresponde explicar las razones que han justificado la elección de los criterios de solvencia técnica, económica y financiera, de los criterios de adjudicación, igual que su ponderación, y de las condiciones especiales (art. 202 LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP, se ha optado por exigir la acreditación de la solvencia económica a través de la presentación del volumen anual de

negocios, mientras que para la solvencia técnica y profesional se ha decidido utilizar la opción prevista en la letra b) del artículo 90.1 de la LCSP.

En el primer caso, dentro de los tres últimos años, el volumen anual de negocios del mayor año debe alcanzar por lo menos 1,5 veces el valor anual medio del contrato (1,5= 62.341,98 €).

Se ha fijado este umbral por considerar que permite garantizar al mismo tiempo una aptitud suficiente por parte de los potenciales licitadores interesados en el contrato y un acceso no restrictivo de la licitación. Teniendo en cuenta el presupuesto del contrato, es una cifra proporcional al objeto del contrato, procurando el debido equilibrio entre sus intereses y el subyacente dentro del propio contrato.

En cuanto a la solvencia técnica y profesional, se ha decidido emplear el criterio de la descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa. En concreto, se exigirá a los licitadores que ostenten los certificados ISO 27001 de seguridad de la información, ISO 9001 calidad e ISO 27017 seguridad de los servicios en la nube. Se ha considerado que la aportación de los certificados ISO demostrará que las empresas cumplen un conjunto de especificaciones y procedimientos que han sido evaluados por organismos de evaluación de la conformidad que certifican y que dan la conformidad sobre el cumplimiento de los mas altos niveles de exigencia en los dos elementos principales objeto del contrato: la seguridad de la información y la prestación del servicio en la nube, elementos crítico para un contrato de servicios de este tipo.

Las nuevas exigencias derivadas de la LCSP respecto a las empresas de nueva creación, hace necesario considerar más de un criterio de solvencia al margen del indicado en el art. 90.1a), para así poder preservar la función que posee la solvencia técnica o profesional dentro del procedimiento de contratación y garantizar la libre concurrencia.

Tal y como dispone el art. 90.4 de la LCSP, en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del citado artículo, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios. Por esta razón, se opta por utilizar para este tipo de empresas, el criterio de solvencia previsto en la letra b); esto es la "Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad."

De este modo, coexisten de forma armónica tanto los fines de la ley como el resto de intereses en juego.

6. Elección condiciones especiales ejecución:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se propone la inclusión como condición especial de ejecución de la siguiente:

Es condición especial de ejecución la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

La condición especial de ejecución propuesta resulta de obligado cumplimiento tras la reforma operada por el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones en el artículo 202 de la Ley de contratos, siendo obligatorio el establecimiento de una condición de especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos, en aquellos contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista.

7.- Propuesta de duración del contrato y criterios de adjudicación:

Se propone la realización de un contrato por una duración de tres (3) años, con posibilidad de una prórroga anual.

En cuanto a los criterios de adjudicación se ha optado por los siguientes:

1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (hasta 45 puntos):

a) Plan de migración y oferta técnica: Hasta 30 puntos

b) Plan de contingencias, mantenimiento y formación: Hasta 15 puntos

La distribución de la puntuación se hará de manera proporcional en todos los criterios de valoración enunciados, atribuyéndole la calificación de:

- Muy buena: cuando se realice un estudio detallado del aspecto en tela de juicio y se propongan medidas de actuación adecuadas, precisas, bien definidas y/o innovadoras.
- Buena: cuando el estudio y propuesta en relación con el elemento para valorar sea detallado, y se propongan algunas medidas de actuaciones precisas y/o innovadoras.
- Regular: cuando se limite a un mero estudio del elemento y/o se realicen aportaciones de actuaciones escasas y/o poco precisas.
- Mala: cuando se mejoren muy escasamente los aspectos a valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.
- Muy mala: cuando no se mejoren ninguno de los aspectos para valorar por encima de los mínimos exigidos en la documentación técnica que defina el objeto del contrato.

Corresponderá la máxima puntuación en la valoración de cada aspecto a la oferta que reciba la calificación de “muy buena”; de la máxima a $\frac{3}{4}$ de esta puntuación a la considerada como “buena”, de $\frac{3}{4}$ a la mitad a la calificada como “regular”, de la mitad a $\frac{1}{4}$ de los puntos a la calificada como “mala” y de $\frac{1}{4}$ de los puntos a cero puntos a la calificada como “muy mala”.

El documento relativo a los criterios de adjudicación dependientes de juicio de valor (formato digital PDF bloqueado con acceso de lectura y/o con firma electrónica) se elaborará en letra tipo Arial, Times New Roman o similar, de tamaño mínimo 12, espaciado normal, y no podrá tener una extensión superior a 100 páginas (se excluyen del cómputo la portada e índice) por una sola cara. Las páginas que excedan de las 100 no serán objeto de valoración.

2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS (hasta 55 puntos)

Fórmula: El licitador que realice la oferta más baja sobre el precio anual, obtendrá la máxima puntuación y el resto de las ofertas económicas se puntuará en relación proporcional directa con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = (\text{MO}/\text{OV}) \times 55$$

MO = Mejor oferta en €

OV = Oferta a valorar en €

Las ofertas que no efectúen una baja sobre el tipo de licitación, se puntuarán con 0 puntos.

El objetivo es seleccionar la oferta económicamente más ventajosa entendiéndose este concepto como la mejor relación calidad-precio (145 de la LCSP), que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos relacionados con los costes.

En cuanto a los criterios valorables mediante juicio de valor, se ha otorgado una importancia significativa, a aquellos aspectos vinculados con la propuesta funcional, buscando una oferta que sea atractiva bajo parámetros de calidad de la prestación y no solo de precio. Con ello, se ahonda en los nuevos perfiles de la contratación apuntados por el artículo 131.2 de la LCSP, donde la mejor oferta no es necesariamente la más barata sino aquella que posee la mejor relación calidad-precio. Asimismo, los criterios de valoración relativos a la oferta económica consiguen un buen equilibrio entre las dos vertientes. Una oferta bien puntuada conforme a los criterios de valoración mediante juicio de valor y oferta económica conjugará una buena prestación con un menor coste del servicio.

La fórmula usada para valorar la oferta económica, ha sido escogida por haber demostrado en el pasado su buen rendimiento conforme a los parámetros que deben inspirar el diseño de este tipo de fórmulas. Frente a otras, las proporcionales, como la introducida en el PCAP de este contrato, tienen la ventaja de ser capaces de asignar puntos en toda la horquilla comprendida desde el máximo (la mejor oferta) como por la ausencia en sí de puntuación (para las ofertas que no reduzcan el presupuesto de licitación). No queda puntuación sin repartir ni desincentiva las bajas mediante umbrales de saciedad.

8.- Precio de licitación anual:

Precio Anual del contrato:

- Precio del contrato: 41.561,32 €
- IVA 21%: 8.727,88 €
- Precio total con IVA: 50.289,20 €

	Anual	3 años	+ Prorroga 1 año
Precio	41.561,32 €	124.683,96 €	166.245,28 €
IVA 21%:	8.727,88 €	26.183,63 €	34.911,50 €
Precio total con IVA	50.289,20 €	150.867,59 €	201.156,78 €

9.- División en lotes:

La división en lotes de este servicio no tiene cabida al ser un servicio integral llave en mano como Saas.